

CIRCULAR INFORMATIVA No. 098

CIR_GJN_MRHL_098.14

México D.F. a 07 de julio de 2014

Asunto: Tesis y Jurisprudencias del mes de junio de 2014.

Por medio de la presente se hacen de su conocimiento la selección de tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionadas con la materia aduanera y comercio exterior que pueden serles de utilidad en la defensa de sus asuntos, publicadas en la revista digital del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondientes al mes de junio de 2014, cuyos rubros son los que a continuación se mencionan y están disponibles para su consulta en la página de la CLAA en la siguiente dirección electrónica http://www.claa.org.mx/circulares_juris.php, esta herramienta cuenta con un buscador que la facilitará la localización por palabra.

TESIS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1. **TESIS: I.10.A.66 A (10A).** AUTOCORRECCIÓN EN MATERIA FISCAL. EL DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES A REGULARIZAR SU SITUACIÓN PUEDE EJERCERSE HASTA ANTES DE QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN LIQUIDATORIA DE CONTRIBUCIONES, CON INDEPENDENCIA DE QUE EN UNA REGLA ADMINISTRATIVA SE SEÑALE UN PLAZO DISTINTO.
2. **TESIS: XVI.10.A.42 A.** FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. BASTA QUE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE SU EJERCICIO ESTÉN ASENTADOS EN EL ACTA RELATIVA, PARA QUE SE TENGAN POR LEGALMENTE AFIRMADOS Y CORRESPONDA AL ACTOR QUE LOS NIEGA PROBAR QUE SUCEDIERON DE FORMA DIVERSA.

TESIS Y JURISPRUDENCIAS DEL TFJFA

3. **VII-J-1aS-108.** AGENTE ADUANAL. RESPONSABLE DIRECTO DE LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE MERCANCÍA DE FÁCIL IDENTIFICACIÓN.
4. **VII-J-1aS-107.** CRÉDITOS FISCALES. LA AUTORIDAD FISCAL TIENE LA FACULTAD DE DETERMINARLOS CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIAS FISCAL Y ADUANERA A TRAVÉS DE INFORMES O DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR OTRAS AUTORIDADES.
5. **VII-J-1aS-102.** DOMICILIO FISCAL DECLARADO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- SE PRESUME CIERTO.
6. **VII-J-1aS-104.** ESCRITO DE HECHOS U OMISIONES. SUPUESTO EN EL QUE CARECE DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN INSTAURADO AL EXPORTADOR Y/O PRODUCTOR.
7. **VII-J-1aS-105.** IMPRESIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, CONSTITUYE UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA LOCALIZACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL DE LA PARTE ACTORA, SIEMPRE QUE DE CONSTANCIA EN AUTOS NO SE DESPRENDA ELEMENTO PROBATORIO ALGUNO QUE DESVIRTÚE LA INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 098

CIR_GJN_MRHL_098.14

8. **VII-J-1aS-100.** INTERÉS JURÍDICO DEL GOBERNADO. EXISTE SI LA AUTORIDAD FISCAL DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, ORDENANDO SE SUBSANE UNA VIOLACIÓN FORMAL EN LA FASE ADMINISTRATIVA.
9. **VII-J-1aS-106.** MULTA FISCAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2004. CASO EN QUE DEBERÁ MOTIVARSE SU CUANTÍA.
10. **VII-J-1aS-109.** PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN. NOTIFICACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS DIRIGIDOS AL EXPORTADOR Y/O PRODUCTOR DE LAS MERCANCÍAS.
11. **VII-J-1aS-99.** PRUEBA PERICIAL.- SU OBJETO Y VALORACIÓN.
12. **VII-J-1aS-103.** REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- ES PROCEDENTE CUANDO EL EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO NO SE REALIZA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, TRATÁNDOSE DE NOTIFICACIONES POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.
13. **VII-J-1aS-110.** VERIFICACIÓN DE ORIGEN. LA ILEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PRODUCE LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN QUE LO CONCLUYE.
14. **VII-J-1aS-111.** VIOLACIÓN SUBSTANCIAL AL PROCEDIMIENTO. LA CONSISTENTE EN QUE SE HAYA SEGUIDO EL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA Y NO EN LA ORDINARIA, TRATÁNDOSE DE ASUNTOS CUYA COMPETENCIA LE CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, NO SE SUBSANA CON EL CAMBIO DE VÍA ORDENADO POR LA SALA DE ORIGEN.
15. **VII-P-1aS-930.** ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE. ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, DEBE LEVANTARSE AL MOMENTO EN QUE SE LLEVE A CABO DICHA VERIFICACIÓN.
16. **VII-P-1aS-928.** ALLANAMIENTO DE LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.- SI SE REALIZA SOBRE LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA ENCAMINADA A OBTENER LA NULIDAD LISA Y LLANA, ES PROCEDENTE DECLARAR ÉSTA.
17. **VII-P-2aS-500.** DECISIÓN 6.1, RELATIVA A LOS CASOS EN QUE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS TENGAN MOTIVOS PARA DUDAR DE LA VERACIDAD O EXACTITUD DEL VALOR DECLARADO. LA FACULTAD CONTENIDA EN LA MISMA ES DE CARÁCTER DISCRECIONAL.
18. **VII-P-1aS-925.** DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.- EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS USADOS.
19. **VII-P-1aS-926.** IMPORTACIÓN TEMPORAL.- FORMA DE ACREDITAR EL LEGAL RETORNO DE LAS MERCANCÍAS.
20. **VII-P-1aS-924.** INCIDENTE DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL. SI LA AUTORIDAD SE APOYA EN LA COPIA CERTIFICADA DE UN DOCUMENTO QUE OBRA EN SU EXPEDIENTE, DEBE CONTENER ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL, LOS DATOS QUE PERMITAN LA CERTEZA DEL MOMENTO EN QUE SE VERIFICÓ EL MOVIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 098

CIR_GJN_MRHL_098.14

21. VII-P-1aS-927. LEY ADUANERA, ARTÍCULO 152. CUÁNDO SE CONSIDERA DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE.
22. VII-P-2aS-501. MÉTODOS DE VALORACIÓN DE MERCANCÍA. LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ADUANERA ES CONGRUENTE CON LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 1 Y 2 DE LA INTRODUCCIÓN GENERAL DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994.
23. VII-P-2aS-502. RESOLUCIÓN EN LA QUE SE RECHAZA EL VALOR DECLARADO Y SE DETERMINA EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS. PROCEDE DECLARAR SU NULIDAD SI SE EXHIBEN PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN QUE LA AUTORIDAD DEBIÓ TOMAR EN CUENTA CONFORME AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA.
24. **VII-P-SS-180. SOBRESEIMIENTO. PROCEDE CUANDO EN EL JUICIO RELATIVO SE IMPUGNA EXCLUSIVAMENTE UNA NORMA OFICIAL MEXICANA CUYOS EFECTOS CESARON POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, SIN QUE SE ADVIERTA PARA ELLO LA EXISTENCIA DE UN PRIMER ACTO DE APLICACIÓN**
25. **VII-P-2aS-499. SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE DOCE MESES PARA LA PRÁCTICA DE VISITA DOMICILIARIA O DE REVISIÓN DE GABINETE.- NO TERMINA DICHA SUSPENSIÓN CUANDO EL CONTRIBUYENTE OMITE CONTESTAR O ATENDER DE MANERA INDUDABLE EL REQUERIMIENTO DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS QUE LE FORMULA LA AUTORIDAD PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.**
26. VII-P-2aS-503. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 502 (3) LE RESULTA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
27. VII-P-2aS-504. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN NO INTERRUMPE EL PLAZO DE UN AÑO QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 502 (3) DEL.
28. VII-P-1aS-921 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS.- ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE UN CRÉDITO FISCAL SI ESTÁ SUSTENTADA EN UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN QUE NO HA SIDO NOTIFICADA AL IMPORTADOR.
29. VII-P-1aS-923. VERIFICACIÓN DE ORIGEN. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA TAL EFECTO.-
30. **VII-CASR-OR-1. CRÉDITO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES ESTÁN FACULTADAS PARA DETERMINARLO CON SUSTENTO EN LA INFORMACIÓN QUE CONSTE EN LA BASE DE DATOS QUE LLEVEN O TENGAN ACCESO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 098

CIR_GJN_MRHL_098.14

31. **VII-CASR-2NCII-12.** DERECHO SUBJETIVO A LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SUPUESTO PARA ADQUIRIRLO CONFORME A LA LEY DE DICHO IMPUESTO VIGENTE EN 2008.
32. **VII-CASR-2NCII-11.** FIRMA DE LA DEMANDA DE NULIDAD. NO ES NECESARIO QUE SE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD DEL PROMOVENTE PARA ESTAMPARLA, CUANDO LO HACE OTRA PERSONA A SU RUEGO.
33. **VII-CASR-2NCII-8.** ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA EN MATERIA ADUANERA. RESULTA ILEGAL SI NO SE FUNDA EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 42, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
34. **VII-CASA-III-36.** PRECIO DE VENTA DE MERCANCÍA IDÉNTICA O SIMILAR. LA CONSULTA A LA PÁGINA DE INTERNET [HTTP://WWW.MERCADOLIBRE.COM.MX](http://www.mercadolibre.com.mx) DEBE MOTIVARSE DEBIDAMENTE AL MOMENTO DE DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DEL VEHÍCULO EMBARGADO.
35. **VII-CASR-2NCII-14.** RESOLUCIÓN EXPRESA. LA EXHIBIDA CON LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONTIENE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN FICTA.

Cualquier duda o comentario como siempre quedo a sus ordenes, así como para la recepción de sugerencias o retroalimentación que puedan servir para la mejora respecto a dicha herramienta.

La información que se proporcione, favor de remitirla a los correo de sus servidoras carmen.borgonio@claa.org.mx, ariadna.torres@claa.org.mx y marcela.herrera@claa.org.mx.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

ver publicacion